

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 31 de agosto de 2018	6a. época	5629
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se abroga el decreto número mil quinientos once, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5452, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por cesantía en Edad Avanzada, al C. Jesús Antonio Tallabs Ortega.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se abroga el decreto número novecientos cuarenta y ocho, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5435, el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Jorge Luis Jiménez Alegre.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se abroga el decreto número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5476, el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a la C. Martha Patricia Gutiérrez Martínez.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE.- Por el que se abroga el decreto número mil doscientos cuarenta, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5448, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Alejandro López Montes.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se abroga el decreto número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5476, el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a la C. Elia Romero Gutiérrez.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se abroga el decreto número mil doscientos noventa y seis de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5452, el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a la C. María Emilia Acosta Urdapilleta Martínez.

.....Pág. 28

En caso de que la sala de instrucción de que se trate no realice el traslado respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitarle por escrito que se lleve a cabo dicha transferencia.

Recinto Legislativo, en Sesión de Extraordinaria a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5315 de fecha once de agosto de dos mil quince, la cual tuvo la finalidad de armonizar su texto conforme las modificaciones constitucionales en materia de combate a la corrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación en su edición de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

Es preciso manifestar, que dicha reforma constitucional, da pie a la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual consiste entre otras cosas en crear un Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias, y niveles de gobierno el cual se coordinará con los sistemas locales que deberán de ser creados y homologado al federal para su debido funcionamiento, debiéndose de encontrar en plena coordinación con el de la Federación.

Dentro de esa reforma constitucional se crea la facultad del Congreso del Estado, para la designación de los Titulares de los Órganos de Control Interno de los organismos reconocidos como constitucionalmente autónomos en la Constitución Estatal.

De lo anterior se puede concluir, que la parte central de la reforma, lo constituye la creación de un Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Dentro de este marco contextual, la fracción VIII, del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su texto reformado y vigente la facultad del Congreso de la Unión de designar por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos de Control Interno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución federal, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ante tal situación, al llevar a cabo la armonización de la reforma en materia de combate a la corrupción en las disposiciones normativas de nuestra Constitución Estadual, se estableció la obligación de prever en nuestro marco jurídico la figura de los Órganos de Control Interno en los Organismos Autónomos con reconocimiento Constitucional, como lo es el de la Fiscalía General del Estado de Morelos, al encontrarse contemplado en el artículo 23 C, de ese ordenamiento Legal.

Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, y a efecto de poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción, creando los particulares en cada Entidad Federativa, esto según lo dispone el vigente artículo 113, inciso e), de la Carta Magna.

Resulta necesario precisar que este Poder Legislativo, es respetuoso, ante todo, de las instituciones públicas y de su regulación interna, asimismo es menester también aclarar que el espíritu de legislador y de la reforma que nos ocupa, constituyó la finalidad de innovar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en los Organismos Constitucionales del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para analizar, emitir la propuesta del profesionista correspondiente y la designación de quien habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos en términos del artículo 23 C de la Constitución Política del Estado de Morelos y el Artículo 129 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, designar mediante votación por cédula y con voto calificado por las dos terceras partes de los integrantes del propio Congreso, al profesionista que habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, precepto legal, que en su parte conducente se cita a continuación:

El ARTÍCULO 23-C, señala que cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

La persona titular de dicho Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.

Los Órganos Internos de Control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

TERCERA.- En términos de lo que dispone el ordenamiento legal antes invocado, este Órgano Colegiado, una vez realizado un análisis que corresponde, así como una valoración exhaustiva de las propuestas emitidas por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, tomando en consideración el perfil, nivel, capacidad para desempeñar el cargo, experiencia en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades, honorabilidad reconocida, sin antecedentes penales, ni inhabilitaciones en cargo o empleo, así como de no ser ministros de culto religioso, así como haber acreditado tener título y cédula profesional, tener experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas de cinco años; los que integramos esta Junta Política y de Gobierno, por mayoría de sus integrantes, emitimos la siguiente propuesta del profesionista a la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE DE LA PROPUESTA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS		
EVER FELIPE VELARDE CORRALES		
LUGAR DE NACIMIENTO	RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS	EDAD
TEPOZTLÁN, MORELOS	35 AÑOS	35 AÑOS
ESTUDIOS ACADÉMICOS PROFESIONALES: LICENCIATURA EN DERECHO EXPERIENCIA PROFESIONAL: ENTRE OTRAS COSAS HA SIDO ASESOR DE PROYECTOS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TOTOLAPAN, AXOCHIAPAN, TETELA DEL VOLCÁN, TEPOZTLÁN; ASESOR EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO TECNICO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y ASESOR JURIDICO.		

La Junta Política y de Gobierno presentó al Pleno del Congreso, el dictamen correspondiente, a efecto de que esta Asamblea, en ejercicio de sus facultades constitucionales, procediera a designar al ciudadano C. Ever Felipe Velarde Corrales como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien durará en el cargo seis años y podrá ser designado por un periodo más.

Se consultó a la Asamblea si el dictamen en cuestión era de calificarse como de urgente y obvia resolución, y en su caso proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión, se aprobó con 16 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Sometido a su discusión en lo general, se consultó a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen en cuestión, mismo que resultó aprobado por 20 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones; la Presidencia informó a las diputadas y diputados que la designación del Titular del Órgano de Control de la Fiscalía General del Estado, se llevaría a cabo en votación por cédula y por mayoría calificada, con fundamento en el artículo 40, fracción XL, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Obteniéndose el siguiente resultado: Votación 20 votos a favor de la propuesta, 2 en contra.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que el ciudadano Ever Felipe Belarde Corrales, es designado como Titular del Órgano de Control de la Fiscalía General del Estado.

En consecuencia, se procedió a la toma de protesta de ley al Titular del Órgano de Control de la Fiscalía General del Estado, que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

PRIMERO.- Se designa al C. Ever Felipe Velarde Corrales como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien durará en el cargo seis años y podrá ser designado por un periodo más.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, notificar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Fiscal General del Estado de Morelos y al Titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Poder Ejecutivo para efecto de ejecutar y cumplir todos los actos jurídicos, administrativos y presupuestales que correspondan en la concreción del decreto que dio origen a la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo anterior sin perjuicio de que, en el ejercicio o desempeño del cargo, inicie el día de la toma de protesta del cargo conferido, conforme a lo establecido en los artículos anteriores del presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Publíquese el presente en la Gaceta Legislativa y en la página de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA.- El presente decreto entrara en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión de Extraordinaria a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5315 de fecha once de agosto de dos mil quince, la cual tuvo la finalidad de armonizar su texto conforme las modificaciones constitucionales en materia de combate a la corrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación en su edición de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

Es preciso manifestar, que dicha reforma constitucional, da pie a la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual consiste entre otras cosas en crear un Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias, y niveles de gobierno el cual se coordinará con los sistemas locales que deberán de ser creados y homologado al federal para su debido funcionamiento, debiéndose de encontrar en plena coordinación con el de la Federación.

Dentro de esa reforma constitucional se crea la facultad del Congreso del Estado, para la designación de los Titulares de los Órganos de Control Interno de los organismos reconocidos como constitucionalmente autónomos en la Constitución Estatal.

De lo anterior se puede concluir, que la parte central de la reforma, lo constituye la creación de un Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Cabe destacar que este Sistema Estatal Anticorrupción, fungirá como una instancia de coordinación con el Sistema Nacional, con la finalidad de adoptar en nuestra Entidad Federativa las adecuaciones al mismo, y con ellos contar con mecanismos realmente eficientes y actuales para el combate a la corrupción.